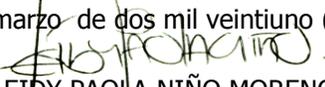


Pasa al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer, informando que el demandado ALIRIO GARZON RUIZ, allego arancel judicial para proceder al desarchivo del proceso de la referencia y obtener los oficios de levantamientos de cautelas que pesan en su contra, observándose que el expediente se ubicaba en el archivo central, por lo que se solicitó la entrega del mismo, una vez verificado se tiene que cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, ordenándose la entrega de título judicial a la parte demandante por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (\$1.763.116) en proveído de fecha 30 de marzo de 2001, con constancia de entrega del 19 de abril de 2001.

Que después de las fechas mencionadas ha permanecido inactivo en el archivo central, durante un término superior a dos (2) años, y que según la relación de los correos electrónicos que se reciben diariamente a la hora de las 6:00 p.m. del día de hoy no existe solicitud de embargo de remanente dentro del presente proceso, ni títulos en la cuenta de depósitos judiciales a favor del mismo; consta la actuación de dos cuadernos con 27 y 16 folios cada uno. Sabana de Torres, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).


LEIDY PAOLA NIÑO MORENO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, tras corroborarse que pese a contar con auto que ordena seguir adelante la ejecución, el presente proceso se encontraba en archivo central inactivo durante un término superior a dos (2) años, al no haberse solicitado o realizado ninguna actuación, se decretará el desistimiento tácito en observancia de lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General de Proceso.

Lo anterior, de conformidad con el precepto en cita, el cual faculta al cognoscente para que, sin necesidad de requerimiento previo, a petición de parte o de oficio, proceda a dar aplicación al aludido instituto, cuando, como ocurre en el sub-lite, el proceso o actuación, en cualquiera de sus etapas, se mantenga en dicho estado de pasividad, durante el lapso de dos (2) años, contado desde el día siguiente a la última diligencia o actuación.

Obsérvese que el expediente en un periodo superior a veinte (20) años no registra movimiento, siendo el último, el auto mediante el cual se ordenó la entrega de título judicial a parte demandante (30 de marzo de 2001), sin que luego de ello, el extremo activo hubiese efectuado ninguna intervención tendiente a impartirle impulso a la lid, por lo que al confluir los presupuestos requeridos, es dable, como se anunció en inicio, dar aplicación a los efectos de la citada figura.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por WILSON VARGAS LEON contra ASOCIACION DE EMPLEADOS DE SABANA DE TORRES "ASDES" representada legalmente por EFIGENIO OBREGON PINTO y ALIRIO GARZON RUIZ.

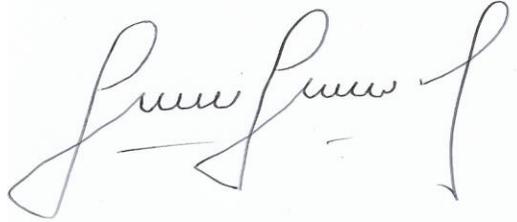
SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente trámite y el desglose, a favor y por cuenta del accionante, de los anexos de la demanda con las constancias de rigor.-

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que aquí hubiesen sido decretadas, teniendo en cuenta que no obra solicitud de embargo de remanente y/o bienes a desembargar. Líbrense los respectivos oficios.-

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición legal.-

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yackelyn Arce Hernandez', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'Y' and 'A'.

YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ
PN